

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 18.

Real orden disponiendo que se despejen los montes á la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales para evitar el abrigo de malhechores en las malezas.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se dice á este Gobierno político con fecha 7 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de diciembre último dijo al director general de caminos lo que sigue:

"El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. acerca de la conveniencia de que se rocen y despejen los montes en la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales, á fin de impedir el que en las malezas se abriguen malhechores. Y teniendo S. A. presente cuanto previene la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de julio de 1836; se ha servido resolver de V. S. sus órdenes á los Ingenieros de los distritos para que hagan presente á los Gefes políticos respectivos los sitios en donde juzguen indispensable la espresada operacion, á fin de que dichos funcionarios, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, tomen sus disposiciones para realizarla; instruyendo en los casos que fuere necesario los expedientes de espropiacion conforme previene la precitada ley. Al propio tiempo cuidarán unos y otros funcionarios de que el despejo no se estienda, bajo ningun pretexto, mas allá de las treinta varas de uno y otro lado del camino cuando se resuelva su ejecucion"

Y de la propia orden, comunicada por el espre-

sado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 13 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

CIRCULAR NUMERO 19.

Nombrando á D. Antonio María del Valle, Senador, por fallecimiento de D. Pedro Ontiveros.

S. A. el Regente del Reino usando de la prerogativa que espresa el artículo 15 de la Constitucion y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido por decreto de 26 de enero próximo pasado, nombrar Senador por esta provincia á D. Antonio María del Valle, por fallecimiento del que lo era D. Pedro Ontiveros.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 13 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

Al boletin oficial de este dia le acompaña otro extraordinario con el manifesto de S. A. el Regente del Reino á los Españoles; y se previene á los ayuntamientos le den la mayor publicidad, fijándole un espacio de ocho dias en los parajes mas públicos para que llegue á noticia de todos los habitantes. Cáceres 15 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

Para enmendar el yerro que se nota en el artículo 10 de la real orden de 4 de enero último sobre elecciones, inserta en el boletin extraordinario del dia 11, hago saber al público, que el número de Diputados que han de elejir es el de cinco con dos suplentes y una propuesta en terna para un Senador.

Lo que se inserta en el boletín oficial, previniendo á los ayuntamientos den á esta aclaración la notoriedad bastante para evitar que los electores incurran en faltas que vicien la elección de Diputados á Cortes y Senadores. Cáceres 13 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

Se encarga la captura de un desertor procedente del Escuadron de Madrid.

Del depósito central de instrucción de caballería establecido en la corte, ha desertado el soldado del Escuadron ya dicho Manuel Lopez, natural de S. Pedro de Rivas, en la provincia de Lugo, y domiciliado en la citada villa de Madrid, cuyas señas se estampán á continuación. En su consecuencia encargo á las justicias de esta provincia, indaguen el paradero del Lopez, procediendo á su aprehension, la que si se verificase, lo remitirán con seguridad á su destino. Cáceres 11 de febrero de 1843. = P. A. D. S. G. P., Fermin Canella, secretario.

Señas. Edad 25 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigoño. Es sustituto de Diego Pedrero, vecino de Membrío.

Con fecha 4 del corriente se me ha dirigido el oficio que á la letra es como sigue:

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836: la asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró: que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25 de abril ^{próximo} año, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la corporacion, calle de las Huertas, número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que se publica en este periódico para los fines que indica dicha asociacion general. Cáceres 10 de febrero de 1843. = P. A. D. S. G. P., el secretario, Fermin Canella.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 7º

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo el haber que han de disfrutar los tenientes y beneficiados que en la misma se espresan.

La direccion general del tesoro público con fecha 28 de enero último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente dice á esta direccion de orden de S. A. el Regente del Reino lo que copio:— Excmo. señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 11 del corriente lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de una esposicion del Intendente de Toledo, y comunicacion del Gobernador eclesiástico del Arzobispado sobre algunas dudas que aquel encuentra para el pago de tenientes y beneficia los en aquella diócesis, S. A. ha tenido á bien mandar que tanto á los tenientes que existían á la publicacion de la ley de 14 de agosto de 1841, á los nombrados para servir las filiales establecidas por decreto de 21 de mayo último, siempre que en la parroquia matriz no haya párroco agregado, teniente ó beneficiado que perciban renta del Estado, é igualmente los beneficiados á quienes se colacionó antes del decreto de 9 de marzo de 1834, cualquiera que sea su título de colacion, se les abone desde luego la asignacion marcada á los de sus respectivas clases en las disposiciones vigentes; pero no á los tenientes que con posterioridad á la espresada ley se establezcan sin que el Gobierno conozca y apruebe su necesidad.— De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los Intendentes de provincia.— Y lo traslada á V. S. esta direccion para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallen comprendidos en la precedente disposicion. Cáceres 3 de febrero de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 8º

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando no se admitan á liquidacion los suministros hechos á la Milicia nacional movilizada durante la pasada guerra por haber terminado con exceso los diferentes plazos concedidos.

La direccion general de rentas unidas con fecha 28

de enero último me dice lo que sigue:

El Sr. Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 del corriente mes, ha comunicado á esta direccion general la orden que dice así. — Por el Ministerio de Guerra se dijo á este de Hacienda en 17 del actual lo siguiente. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de Guadamur en la provincia de Toledo, en solicitud de que se le admitan á liquidacion y espidan en equivalencia de su importe, las correspondientes cartas de pago de los suministros hechos por el mismo á la Milicia nacional de dicho pueblo que se movilizó durante la pasada guerra; y S. A. enterado y conformándose con el parecer de V. E. y el del Interventor general no ha tenido á bien acceder á la peticion de dicho ayuntamiento, porque han terminado ya, y con mucho esceso, los diferentes plazos que se han concedido á los pueblos para presentar á liquidar los indicados suministros. — De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. en contestacion á su escrito de 21 de octubre último con que remitió á este Ministerio la citada instancia. — De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para que lo circule á los Intendentes del Reino, como medida general en caso idéntico. — Y la traslada á V. S. la direccion, en cumplimiento á lo que en la misma se dispone.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la misma. Cáceres 6 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

Se anuncia haber nombrado administrador caja de Gata, á D. Ramon Gonzalez, y estanquero de la Torre de Sta. Maria á D. Miguel Perez.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad la administracion caja de Gata á D. Ramon Gonzalez, subteniente cesante del cuerpo de carabineros de esta provincia, que se halla vacante por no haberse presentado á servirla D. Ildefonso Peñaranda, nombrado en 21 de noviembre del año próximo pasado.

Igualmente ha conferido la propiedad del estanco de la Torre de Sta. Maria, á D. Miguel Perez, en atencion á sus méritos y servicios. Cáceres 3 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Herrera de Alcántara.

Vacante de la plaza de cirujano.

Hallándose vacante la plaza de cirujano de esta villa, se hace saber al público, á fin de que la persona que tuviere á bien solicitar dicha plaza, dirija su solicitud documentada para el dia 28 del corriente mes en que se ha de proveer, advirtiéndose se compone esta villa de 170 vecinos, pagando cada uno media fanega de trigo, libre de barba, con la condicion de servir gratis á los pobres de solemnidad.

Herrera de Alcántara 7 de febrero de 1843. = Antonio Terron. = Agustin Arnelas Velez, Srío.

Se halla vacante la plaza de instruccion primaria elemental de esta villa, cuya dotacion consiste en 200 rs. en que están considerados los productos libres de ciertas fincas destinadas á este objeto, y los 900 rs. restantes hasta cien ducados anuales pagados del fondo de propios; y ademas la retribucion que deberán pagar los niños que no sean pobres á juicio de la comision local; y su provision ha de verificarse en el dia 28 del corriente mes.

Los que aspiren á su obtencion, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á este ayuntamiento, acreditando su idoneidad y adhesion á las instituciones que felizmente nos rijen. Herrera de Alcántara 7 de febrero de 1843. = Antonio Terron. = Agustin Arnelas Velez, secretario.

El Intendente militar del 9.º distrito.

Hago saber: que por real orden de 31 de enero último ha resuelto S. A. el Regente del Reino, que por la Intendencia general militar, situada en Madrid, calle del Duque de la Victoria, y en los estrados de la misma se convoque á nueva subasta para el dia 25 del presente mes de febrero, con el fin de contratar por el término de dos años, el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta, bajo las formalidades prevenidas en real orden de 11 de julio de 1839, y pliego de condiciones unido al expediente. En su vista las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán hacer por sí ó por sus representantes, que nombren al efecto, las proposiciones que les acomodaren, en el concepto de que el remate ha de tener lugar en dicha Intendencia general militar, á las doce del citado dia 25, advirtiéndose que concluido dicho acto y adjudicado el suministro en favor del mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Badajoz 7 de febrero de 1843. = I. I., el honorario é interventor, Joaquin Sanchez Bahamonde. = Secretario, el oficial 2.º de A. M., Manuel Sanchez de Velasco.

Edicto. En acuerdo celebrado en este dia por el ayuntamiento constitucional que presido, se ha declarado vacante la plaza de cirujano de esta villa, por muerte del que la desempeñaba, la que se ha de proveer el dia veinte y cinco del próximo mes de febrero; la cual se halla dotada con la cantidad de mil ciento ochenta reales vn. pagados anualmente del fondo de propios, con mas las igualas de los vecinos que ascienden á sesenta fanegas de trigo cuando menos, sin incluir el asistimiento de la barba que pertenece al facultativo cuando este la quie-

re servir. La persona que se halle apta á obtener esta plaza, se dirigirá á la secretaría de esta corporacion con sus solicitudes francas de porte, acreditando su aptitud, adhesion y buena conducta con documentos justificativos. Villarta de los Montes 7 de enero de 1843. = D. O. D. A., Pedro Benigno Delgado, secretario.

Del sembrado de la dehesa de la Torre, de esta jurisdiccion, trajeron el dia 9 de enero último, una muestra de las señas siguientes: castaña que dá en negra, de poco mas de seis cuartas, cicatriz de haber sido matada en la crucera, muchos lunares blancos en los costillares, y la pechuguera blanca, motilada en las puntas de las orejas, y algo pelados los cuadriles. Malpartida de Plasencia y febrero 8 de 1843. = Juan Pastor.

INTENDENCIA DE CACERES.

Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresarán, de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

	<u>Renta.</u>	<u>Tasacion.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
<i>Trinitarios de Ciudad-Rodrigo.</i>			
Un lagar de aceite con un huerto adjunto, sito en la villa de Cadalso.....	1600	12750	36000
Un solar de casa en dicha villa.....	12	100	300
Un olivar en término de dicha villa, al sitio de la Cuchilla, de cabida de 370 pies de olivos.....	700	7200	21000
Otro al sitio de la Dehesa de Abajo, de 42 pies, en dicha villa.....	144	1520	4320
<i>Religiosas de S. Benito de Alcántara.</i>			
Una parte en la dehesa de S. Juan de Argüello, término de la Villa del Rey, de cabida de 20 fanegas 9 celemines.	97	3326	2910
<i>Monjas de Cabeza del Buey.</i>			
Otra parte en la misma dehesa, de cabida de 9 fanegas.....	43	1430	1260
<i>Monjas de los Remedios de Alcántara.</i>			
Una parte de dehesa en idem, de cabida de 13 fanegas.....	63	2139	1890
Una cuadrilla de tierra de pan llevar, en dicho término, á la hoja de la Zafra, de cabida de cuatro fanegas.....	15	668	900
<i>Fábrica parroquial de Santa Maria de Trujillo.</i>			
La mitad de una haza en término de Trujillo, de cabida de 31 fanegas.....	80	3003	2400
<i>Fábrica parroquial de Aldea del Obispo.</i>			
Una haza en dicho término, de cabida de 30 fanegas, alguna parte de ellas mentuosa	106	3498	3180

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 9 de febrero de 1843. = Francisco Nuñez.

CACERES:
Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.